

MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

A este respecto, el Consejo Consultivo de Andalucía, en su Dictamen núm. 242/2017, de 16 de mayo, se ha pronunciado, señalando:

“(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios.”

En este mismo sentido el Gabinete Jurídico señala: *“Por tanto, además de incluirse en la parte expositiva, el cumplimiento del proyecto a los principios de buena regulación, concretamente los principios de “necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia”, habría de constar en una memoria que lo justifique dentro del expediente.”*

Por su parte, el objeto del proyecto normativo de referencia es la creación por Decreto del Consejo de Gobierno - al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía - de la Oficina para la Prevención de la Corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como órgano administrativo de carácter especializado que actuará con plena independencia funcional para cumplir con ecuanimidad y eficacia las funciones de control y prevención del fraude y la corrupción en el ámbito subjetivo y objetivo previsto en el Decreto.



De acuerdo con ello y por lo que se refiere a la adecuación del proyecto de Decreto por el que se crea la Oficina para la Prevención de la Corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía a la exigencia del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se analiza en la presente memoria el cumplimiento de los principios de buena regulación en el contenido del proyecto normativo.

Principio de necesidad.

El principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. A este respecto, el artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general y actúa de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia, imparcialidad, buena fe, protección de la confianza legítima y no discriminación, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico. Y en el mismo sentido, el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que en relación con la ciudadanía, la Administración de la Junta de Andalucía, actúa de acuerdo con el principio de buena administración, que comprende, entre otros, el derecho de la ciudadanía a que se traten sus asuntos de manera equitativa, imparcial y objetiva.

De acuerdo con ello, la aprobación de este Decreto se articula como el instrumento idóneo para la prevención integral de la corrupción, garantizando con ello la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, salvaguardando los derechos fundamentales y libertades ciudadanas, lo que al tiempo tiene sus propios efectos sobre la economía y sobre una adecuada prestación de los servicios.

Principio de eficacia.

Sobre la base del principio de eficacia se exige que la propuesta normativa debe partir de una identificación clara de los fines perseguidos, con objetivos directos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, lo que se cumple con este proyecto normativo, al tratarse de un instrumento de prevención de la corrupción que complementa la actuación de otros órganos e instituciones y que mediante esta estrategia integral se contribuye de manera ostensible a la lucha contra una lacra que amenaza no sólo a la eficacia de los servicios públicos, sino a la propia democracia y a la calidad de la misma.

Principio de proporcionalidad

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso se



considera que esta propuesta normativa es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, cuidando al máximo todos los aspectos de desarrollo de la función inspectora al objeto de que ésta incida en la esfera de las personas destinatarias únicamente en los aspectos estrictamente necesarios, con respeto a las exigencias legales concernientes al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.

Mediante la Disposición Adicional Vigésimocuarta de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, se establecen normas relativas al órgano con funciones específicas de supervisión del funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención de la corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponiéndose: “1. *Con la finalidad de cumplir sus funciones, el órgano con funciones específicas de supervisión del funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención de la corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que actuará con plena independencia funcional, podrá acceder y efectuar el tratamiento de los datos de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan tenido relaciones económicas, profesionales o financieras o hayan obtenido permisos o licencias de la Administración de la Junta de Andalucía o de las entidades referidas en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Dichas personas estarán obligadas a proporcionar, previo requerimiento del citado órgano, los datos con trascendencia para las actuaciones de investigación que desarrolle, derivados directamente de sus relaciones mencionadas anteriormente.*2. *El personal funcionario del citado órgano, en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de agente de la autoridad.*”

Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En este sentido, este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía – “*El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la*

organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y sus organismos autónomos” y artículo 47.1.3ª - “Las potestades de control, inspección y sanción en los ámbitos materiales de competencia de la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución.” -, y según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que dispone que los órganos de la Administración se crean, modifican y suprimen por Decreto del Consejo de Gobierno.

Asimismo, mediante la Disposición Adicional Vigésimocuarta de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, han sido establecidas normas relativas al órgano con funciones específicas de supervisión del funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención de la corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto se sitúa en línea con la tendencia, en el ámbito de otras Administraciones públicas de crear instrumentos específicos de lucha contra la corrupción dotados con funciones de investigación y supervisión de la actuación de los órganos y entidades que integran el sector público propio (Oficina europea de lucha contra el fraude y Comunidad Autónoma de Cataluña, Comunidad Valencia y Comunidad Autónoma de las Illes Balears).

Principio de transparencia.

Con arreglo a este principio se posibilita que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma. A este respecto, el objetivo de la regulación de este proyecto es nítido y los motivos de la misma igualmente claros. Se establecen los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa. El presente proyecto normativo ha sido elaborado tras haber sido sometido a información pública y al trámite de audiencia; atendiendo asimismo a todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

Asimismo, en relación con la transparencia, en diversos preceptos del proyecto de Decreto se contienen normas en tal sentido: en el artículo 13.3 se dispone que se dará traslado de los informes extraordinarios al Consejo de Gobierno y al Parlamento de Andalucía; el artículo 15 establece que de la memoria anual se dará traslado al Parlamento de Andalucía antes de que finalice el mes de marzo del año siguiente al que se refiera dicha memoria; según el artículo 17.2, además de exigir la oportuna convocatoria con publicidad en el BOJA, para la cobertura del puesto de Dirección de la Oficina, se dispone que el acta por la que se comunique la decisión del tribunal de selección, que contendrá las razones de su elección, será también pública; el artículo 18.1 establece igualmente respecto de la



persona titular de la Subdirección que la propuesta de nombramiento, en la que se reflejen las razones de su elección, será pública y conforme al artículo 24.3, los informes y recomendaciones de la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción serán públicos y estarán disponibles a través de la página web de la Oficina y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Principio de eficiencia

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, considerando que, en efecto, la nueva regulación relativa a la Oficina para la Prevención de la Corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene como objetivo esencial la mejora de la Administración Pública y prestación de unos servicios de calidad, reconociendo el papel de la ciudadanía como destinataria final de estos servicios.

Señala el Informe de valoración de las cargas que el presente proyecto de Decreto establece un deber de colaboración con la Oficina de las autoridades y el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades referidas y ello supone para los órganos administrativos, entidades y particulares afectados la asunción de nuevas cargas administrativas, que se consideran imprescindibles y proporcionadas a la finalidad de la norma y, por tanto, a la protección de los intereses públicos que este Decreto pretende.

Se trata en definitiva de servir los intereses generales con objetividad y eficiencia y conforme a los principios de imparcialidad y buena administración, razón por la cual la prevención de la corrupción no sólo constituye una facultad de las Administraciones Públicas sino un deber ineludible y un compromiso permanente que debe inspirar toda su actuación.

Sevilla, 12 de marzo de 2018


LA VICECONSEJERA
Pilar Paneque Sosa.



